

Alamo, conocida también por Almansa a Cáceres por Hellín. Inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al folio ciento ochenta y cuatro, libro ciento veintidós, finca número mil noventa y uno, inscripción primera. El objeto de la donación es la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Albacete o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se regula el pago de las cuotas complementarias de actualización de la Mutuallidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

La actualización de pensiones de la Mutuallidad Nacional de Previsión de la Administración Local, regulada por el Decreto 3083/1970, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 23/1969, ha de financiarse con la cuota complementaria a cargo de las Corporaciones locales que fijan las expresadas disposiciones. El cálculo de esta cuota complementaria ha sido actuarialmente ponderado a fin de no gravar con exceso a las Entidades locales afectadas, propósito que ha motivado el escalonamiento anual del incremento de la repetida cuota, de manera que el rendimiento medio resultante permita absorber en el tiempo la parte prevista de aumento de las prestaciones actualizadas.

Tal sistema, pensado en beneficio de las Corporaciones locales, puede tener, sin embargo, el inconveniente de que cualquier retraso en la percepción de cuotas por la Mutuallidad origine problemas de tesorería que imposibiliten transitoriamente el pago regular de las nóminas de pensionistas. Como esta eventualidad resulta inadmisibles por razones obvias, y aquellos retrasos en el pago de las cuotas se han dado en medida mayor que lo deseable, se hace preciso dictar las oportunas normas para el presente ejercicio y los sucesivos, que eviten cualquier posible retraso en el pago de las prestaciones actualizadas de la Mutuallidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La cuota complementaria a que se refieren los artículos 10-2 del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre, y 7.º del Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, será satisfecha por las Corporaciones locales a la Mutuallidad Nacional de Previsión de la Administración Local dentro del mes de enero de cada año.

2. La cuantía de dicha cuota será la que haya establecido la Dirección General de Administración Local a la vista de las plantillas visadas por la misma, de acuerdo con el artículo 7.º-2 del referido Decreto 3083/1970 aunque contra aquella cuantía se hubiera interpuesto reclamación, y sin perjuicio, en tal caso, de la liquidación que pueda practicarse posteriormente entre la Mutuallidad y la Corporación interesada, conforme a los términos en que se resuelva la reclamación formulada.

Art. 2.º 1. Cuando la Corporación local deudora carezca de la tesorería precisa para el pago anticipado de la cuota a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse constar así en acuerdo razonado del Pleno, previo informe del Interventor, que especificará, a los efectos del artículo 711 de la Ley de Régimen Local, qué otros pagos de carácter preferente impiden satisfacer las cuotas en cuestión, con expresa referencia a las responsabilidades que previene el artículo 712 de la misma Ley. En el mismo acuerdo se consignará el reconocimiento de la deuda por el importe fijado por la Dirección General de Administración Local, según el artículo precedente.

2. El acuerdo de reconocimiento de deuda deberá tomarse, en su caso, dentro del mes de enero de cada año y una certificación del mismo se enviará a la Mutuallidad Nacional de Previsión de la Administración Local en el término de tres días a contar de su adopción.

Art. 3.º 1. Si antes del 15 de febrero de cada año, la Mutuallidad Nacional de Previsión de la Administración Local no hubiese recibido el ingreso de la cuota anticipada o la certificación del acuerdo de reconocimiento de deuda a que se refiere el artículo anterior, lo comunicará igualmente en el plazo de tres días a la Dirección General de Administración Local, a fin de que por este Centro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley creadora de la Mutuallidad, y en el 77 de sus Estatutos, disponga la retención de las cantidades adeudadas, deduciéndolas de la subvención que corresponda percibir a la Corporación afectada, con cargo al crédito de tres mil quinientos millones de pesetas concedido por el Gobierno para financiar el mayor gasto que para las Corporaciones ha significado la aplicación del Decreto ley 23/1969.

2. Cuando la Corporación que hubiese adoptado acuerdo de reconocimiento de deuda y consiguiente pago del importe de la cuota anticipada, no hiciera efectiva ésta antes del 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, la Mutuallidad Nacional lo comunicará a la Dirección General de Administración Local, procediéndose en la forma dispuesta por el párrafo anterior. Los gastos y perjuicios que a la Mutuallidad se le originen con este motivo serán reembolsados a la misma de acuerdo con el artículo 712-1 de la Ley de Régimen Local.

Art. 4.º 1. La cuota complementaria correspondiente al ejercicio de 1971 deberá ingresarse en la Mutuallidad dentro del mes de junio del año en curso.

2. Si la Corporación se encontrara en la situación prevista en el artículo 2.º-1, habrá de tomar, dentro del citado mes, el acuerdo de reconocimiento de deuda a que se refiere el número 2 de dicho artículo y enviar a la Mutuallidad la oportuna certificación en el plazo que expira en 15 de julio siguiente.

Madrid, 31 de mayo de 1971.

GARICANO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme. C. N. V. de Madrid a Portugal, por Badajoz, puntos kilométricos 36,9 al 80,1. Tramo: Valmojado-Santa Olalla». Término municipal de Maqueda.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas en 27 de octubre de 1970 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Ensanche y mejora del firme. C. N. V. de Madrid a Portugal por Badajoz, puntos kilométricos 36,9 al 80,1. Tramo: Valmojado-Santa Olalla. Provincia de Toledo», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo lo es de aplicación al artículo 42, apartado b), del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Maqueda (Toledo), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas para efectuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 22 de mayo de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3.143-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					Día	Mes	Año	Hora
1	Narciso Tapia.—Quismondo	969.00	Parcial	Barbecho	23	6	1971	9
2	Félix del Castillo.—Quismondo	2.865.50	Parcial	Erial	23	6	1971	9
3	Herederos de Jerónimo González.— Quismondo	2.377.50	Parcial	Cereal	23	6	1971	9
4	Rosalio Merchán.—Quismondo	912.25	Parcial	Barbecho	23	6	1971	9
5	Teófilo Arroyo.—Quismondo	2.184.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	9
6	Raimundo Pérez.—Quismondo	451.75	Parcial	Cereal	23	6	1971	9
7	Julián Pérez.—Quismondo	2.309.00	Parcial	Barbecho	23	6	1971	9
8	Fernando Orjol.—Quismondo	515.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	9
9	Agustín García.—Quismondo	341.25	Parcial	Barbecho	23	6	1971	9
10	Teógenes Merchán.—Quismondo	1.011.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	9
11	Ángel Tapia.—Quismondo	887.25	Parcial	Barbecho	23	6	1971	9
12	Mariano Peinado.—Quismondo	884.25	Parcial	Viña	23	6	1971	9
13	Cayetano Recio.—Quismondo	1.144.00	Parcial	Viña	23	6	1971	10
14	Ana Tapia.—Quismondo	1.133.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	10
15	Ángel Tapia.—Quismondo	502.50	Parcial	Viña	23	6	1971	10
16	Juan Púebas.—Quismondo	1.340.00	Parcial	Viña	23	6	1971	10
17	Raimundo Pérez.—Quismondo	620.00	Parcial	Viña	23	6	1971	10
18	Bautista Castillo.—Quismondo	410.75	Parcial	Olivar	23	6	1971	10
19	Segundo Gutiérrez.—Quismondo	1.132.50	Parcial	Olivar	23	6	1971	10
20	Ana Tapia.—Quismondo	4.333.00	Parcial	Olivar	23	6	1971	10
21	Celedonio Recio.—Quismondo	66.00	Parcial	Olivar	23	6	1971	10
22	Herederos de Pérez Castro.—Quis- mondo	941.50	Parcial	Olivar	23	6	1971	10
23	Reyes García.—Quismondo	750.50	Parcial	Viña	23	6	1971	10
24	Graciano García.—Avenida de la Re- conquista, bloque 1. Toledo	361.00	Parcial	Barbecho	23	6	1971	10
25	Reyes García.—Quismondo	465.60	Parcial	Viña	23	6	1971	11
26	Carlos García.—Quismondo	407.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	11
27	Leoncio Álvarez.—Quismondo	418.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	11
28	Benjamín Pérez.—Quismondo	608.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	11
29	Santiago González.—Quismondo	1.327.50	Parcial	Viña, 546,25; cereal, 356,25; barbecho, 425	23	6	1971	11
30	Julio Tapia.—Quismondo	444.00	Parcial	Barbecho	23	6	1971	11
31	Benjamín Pérez.—Quismondo	1.875.25	Parcial	Barbecho	23	6	1971	11
32	Hermanos Velasco.—Quismondo	1.307.50	Parcial	Cereal	23	6	1971	11
33	Fernando Orjol.—Quismondo	520.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	11
34	Isaías Merchán.—Quismondo	978.50	Parcial	Viña	23	6	1971	11
35	Herederos de Fulgencio García.—Quis- mondo	3.993.50	Parcial	Cereal, 3.338; bar- becho, 655.50	23	6	1971	11
36	Teógenes del Castillo.—Quismondo	270.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	11
37	Ángel Tapia.—Quismondo	256.25	Parcial	Cereal	23	6	1971	12
38	Teógenes del Castillo.—Quismondo	94.50	Parcial	Cereal	23	6	1971	12
39	Narciso Tapias.—Quismondo	3.114.25	Parcial	Cereal, 615; barbe- cho, 2.499,25	23	6	1971	12
40	Gerardo Loeches	528.25	Parcial	Barbecho	23	6	1971	12
41	Herederos de Leopoldo Sánchez.—Quis- mondo	1.412.00	Parcial	Barbecho	23	6	1971	12
42	Julián Pérez Nombela	1.056.00	Parcial	Barbecho	23	6	1971	12
43	Felipe Sánchez Cabezudo	378.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	12
44	Manuel Muñoz	2.901.25	Parcial	Cereal	23	6	1971	12
45	Julián Pérez Nombela	795.00	Parcial	Barbecho	23	6	1971	12
46	Felipe Sánchez Cabezudo	798.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	12
47	Jesús Gómez	1.493.75	Parcial	Cereal	23	6	1971	12
48	Manuel Muñoz	894.75	Parcial	Barbecho	23	6	1971	12
49	Felipe Sánchez Cabezudo	2.465.75	Parcial	Barbecho	23	6	1971	13
50	Herederos de Leopoldo Sánchez.—Quis- mondo	2.857.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	13
51	Manuel Muñoz	2.977.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	13
52	Telesforo Nombela Patiño.—Quis- mondo	35.35	Parcial	Cereal	23	6	1971	13
53	Cándida Pérez Nombela.—Paseo de Pe- rales, 72. Madrid	432.50	Parcial	Cereal	23	6	1971	13
54	Aurora Agudo Ortiz	1.873.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	13
55	Felipe Sánchez Cabezudo	1.016.50	Parcial	Cereal	23	6	1971	13
56	Manuel Muñoz	2.861.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	13
57	Manuel Muñoz	3.012.40	Parcial	Cereal	23	6	1971	13
58	Julián Esteban Navas	929.50	Parcial	Cereal	23	6	1971	13
59	Julián Esteban Navas	831.50	Parcial	Erial	23	6	1971	13
60	Faustino Gómez Martín	1.112.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	13
61	Faustino Gómez Martín	1.596.25	Parcial	Cereal	23	6	1971	13
62	Abundio Rodríguez Rodríguez.—Val de Santo Domingo	891.25	Parcial	Cereal	23	6	1971	16
63	Isabelo Esteban Juan	684.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	16
64	Aurora Agudo Ortiz	42.50	Parcial	Cereal	23	6	1971	16
65	Mariano Rodríguez	249.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	16
66	José Rodríguez	986.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	16
67	Gerardo Loeches	342.00	Parcial	Barbecho	23	6	1971	16
68	Julián Esteban Navas	658.00	Parcial	Cereal	23	6	1971	16
69	Primitivo Valtierra	344.25	Parcial	Cereal	23	6	1971	16
70	Juan Rodríguez Díaz	527.25	Parcial	Erial	23	6	1971	16
71	Julián Esteban Navas	279.00	Parcial	Erial	23	6	1971	16
72	Julián Esteban Navas	574.80	Parcial	Cereal	23	6	1971	16

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					Día	Mes	Año	Hora
73	Gerardo Loeches Garrido	490,75	Parcial	Cereal	23	6	1971	17
74	Amalia Esteban Juan.—Plaza de Angel Carballo, 15, tercero. Madrid-20	305,50	Parcial	Erial	23	6	1971	17
75	Tomás Rodríguez Cangosto	137,50	Parcial	Olivar	23	6	1971	17
76	Anacleto Rodríguez Rodríguez	206,25	Parcial	Olivar	23	6	1971	17
77	Manuel Muñoz Aguilar	457,50	Parcial	Olivar	23	6	1971	17
78	Julián Esteban Navas	744,75	Parcial	Olivar	23	6	1971	17
79	Julián Esteban Navas	234,50	Parcial	Olivar	23	6	1971	17
80	Isabelo Esteban Juan	306,00	Parcial	Olivar	23	6	1971	17
81	Antonio Gómez Bautista.—Ciudad Los Angeles, bl. 2 A, 1.º dcha. Madrid	170,00	Parcial	Olivar	23	6	1971	17
82	Aurora Agudo Ortiz	297,50	Parcial	Olivar	23	6	1971	17
83	Aurora Agudo Ortiz	552,50	Parcial	Olivar	23	6	1971	17
84	«Desarrollo Móstoles, S. A.»	586,50	Parcial	Erial	23	6	1971	17
85	Silvano Esteban Escribano	59,50	Parcial	Erial	23	6	1971	18
86	Silvano Esteban Escribano	552,50	Parcial	Erial	23	6	1971	18
87	Silvano Esteban Escribano	734,00	Parcial	Erial	23	6	1971	18
88	Silvano Esteban Escribano	765,00	Parcial	Erial	23	6	1971	18
89	Timoteo Martín.—Alcabón	165,00	Parcial	Cereal	23	6	1971	18
90	Carmen Carrillo	449,50	Parcial	Erial	23	6	1971	18
91	Carmen Carrillo	340,00	Parcial	Cereal	23	6	1971	18
92	Timoteo Martín.—Alcabón	110,00	Parcial	Cereal	23	6	1971	18
93	Bautista Rodríguez Z.	14,00	Parcial	Cereal	23	6	1971	18
94	Isabelo Esteban Juan	316,00	Parcial	Cereal	23	6	1971	18
95	Antonio Gómez Bautista	438,50	Parcial	Barbecho	23	6	1971	18
96	Antonio García Bautista	420,50	Parcial	Barbecho	23	6	1971	18
97	Telesforo Nombela Patiño	139,25	Parcial	Barbecho	24	6	1971	9
98	Segundo Martínez	140,00	Parcial	Barbecho	24	6	1971	9
99	Julián Esteban Navas	132,00	Parcial	Cereal	24	6	1971	9
100	Aurora Agudo Ortiz	300,50	Parcial	Barbecho	24	6	1971	9
101	Aurora Agudo Ortiz	371,00	Parcial	Barbecho	24	6	1971	9
102	Gerardo Loeches	105,00	Parcial	Huerta	24	6	1971	9
103	Gerardo Loeches	63,00	Parcial	Huerta	24	6	1971	9
104	Julio Esteban Navas	31,50	Parcial	Huerta	24	6	1971	9
105	Miguel Montero	165,00	Parcial	Huerta	24	6	1971	9
106	Miguel Montero	1.637,00	Parcial	Cereal	24	6	1971	9
107	Miguel Montero	1.596,00	Parcial	Cereal	24	6	1971	9
108	Cruz Alvarez	598,75	Parcial	Cereal	24	6	1971	9
109	Cruz Alvarez	668,00	Parcial	Cereal	24	6	1971	10
110	Telesforo Nombela Patiño	497,75	Parcial	Cereal	24	6	1971	10
111	Telesforo Nombela Patiño	565,00	Parcial	Cereal	24	6	1971	10
112	Angel Garrido del Cerro.—Alcabón	57,75	Parcial	Cereal	24	6	1971	10
113	Teodomiro Muñoz.—Val de Santo Domingo	1.162,00	Parcial	Barbecho	24	6	1971	10
114	Teodomiro Muñoz.—Val de Santo Domingo	1.229,50	Parcial	Barbecho	24	6	1971	10
115	Anastasio Maroto.—Alcabón	707,50	Parcial	Cereal	24	6	1971	10
116	Anastasio Maroto.—Alcabón	470,25	Parcial	Cereal	24	6	1971	10
117	Miguel Montero.—Alcabón	819,25	Parcial	Huerta	24	6	1971	10
118	Miguel Montero.—Alcabón	4.133,00	Parcial	Huerta, 311,50; cereal, 3.821,50	24	6	1971	10
119	Cándido Pérez Nombela.—Alcabón	3.242,50	Parcial	Cereal	24	6	1971	10
120	Julián Esteban Navas	943,00	Parcial	Cereal	24	6	1971	10
121	Julián Esteban Navas	351,00	Parcial	Cereal	24	6	1971	11
122	Isabelo Esteban	271,25	Parcial	Cereal	24	6	1971	11
123	Isabelo Esteban Juan	271,25	Parcial	Cereal	24	6	1971	11
124	Miguel Montero	5.337,00	Parcial	Cereal, 2.191,25; barbecho, 3.145,75	24	6	1971	11
125	Miguel Montero	5.101,00	Parcial	Barbecho	24	6	1971	11
126	Julián	697,50	Parcial	Barbecho	24	6	1971	11
127	Amador	1.047,50	Parcial	Cereal	24	6	1971	11
128	Victor Zurra.—Santa Olalla	758,00	Parcial	Cereal	24	6	1971	11
129	Julio Gómez Fernández.—Alcorcón	495,00	Parcial	Cereal	24	6	1971	11
130	José Cantó.—Alcabón	1.035,25	Parcial	Cereal	24	6	1971	11
131	Miguel Montero	189,00	Parcial	Cereal	24	6	1971	11
132	Miguel Gutiérrez.—Santa Olalla	1.095,50	Parcial	Barbecho	24	6	1971	11
133	Miguel del Castillo.—Escalonilla	722,50	Parcial	Barbecho	24	6	1971	12
134	Julián Esteban Navas	770,00	Parcial	Barbecho	24	6	1971	12
135	Miguel Montero	2.681,00	Parcial	Vña	24	6	1971	12
136	Miguel del Castillo	1.399,00	Parcial	Barbecho	24	6	1971	12

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín a Avilés», término municipal de Gijón.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín a Avilés», término municipal de Gijón, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesari-

rios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las